

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 229.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización a la Alcaldía de Villaciervos, para que en su término municipal se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncien con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se realicen y se dé cumplimiento a cuanto se dispone por la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de Mayo de 1937.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1335

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la orden de esta Junta Técnica de 10 del actual, relativa al canje de los billetes del Banco de España que se hallan en circulación, y con el fin de que presida un criterio único en la resolución de aquéllas,

Esta Presidencia se ha servido acordar:

- 1.º Que ninguna entidad ni particular, salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes legítimamente estampillados de ese establecimiento después del día 25 del corriente mes.
- 2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las dependencias del Banco de España, para su canje, por los de la emisión de 21 de Noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual, entendiéndose que, transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.
- 3.º Que ni la presente orden ni la del 10 del corriente mes afectan en lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentren en curso, y
- 4.º Que tanto las autoridades, en general, como el Banco de España, cuiden, con urgencia, de dar a esta resolución la mayor publicidad, por cuantos medios dispongan, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—
Burgos 15 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 16.)

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

AÑO DE 1937

GOBIERNO CIVIL DE SORIA

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el decreto 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta municipal de cada Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno general fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98). (Continuación)

Familias a quienes se concede — Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales. Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido. Pesetas	Combatientes en el frente — Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada.....	Observaciones
Rectificaciones del mes de Abril							
García Carnicero, Julian.....	Abejar.....	Nueve.....	2	6	García Szretter, Candido.....	8	Tiene otro en el frente.
Romero Martín, Bonifacio.....	Idem.....	Uno.....	0 75	2 25	Martin Romero, Bonifacio.....	9	»
Miguel García, Antonia.....	Idem.....	Uno.....	1	2	Romero Miguel, Julio.....	10	»
Casado García, Cirila.....	Adradas, Sauquillo del Campo.....	Dos.....	1 50	2 50	García Machin, Antonino.....	1	»
Leal Larriva, Jacoba.....	Alalo.....	Dos.....	0 50	3 50	Bravo Marcos, Elicodoro.....	5	»
Martínez Exposito, Eduardo.....	Alcoba de la Torre.....	Cuatro.....	2	1	Martínez Cabrerizo, Desiderio.....	1	»
Sanz Ruiz, Micaela.....	Idem.....	Tres.....	»	3	Castillo Aceña, Inocencio.....	2	»
Pelarda Artigas, Amalia.....	Agreda.....	Tres.....	1	4	Puyuelo Laiglesia, Agustín.....	5	»
Jiménez Palacios, Barbara.....	Idem.....	Tres.....	3	2	Sevillano Jimenez, Maximo.....	6	Tiene otro en el frente.
Cintora Balde, Elisa.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Cilla Ruiz, Abel.....	7	»
San Jose Linacero, Gregoria.....	Idem.....	Tres.....	3	2	Mendiola San Jose, Inocente.....	8	»
Vicente Cintora, Maria.....	Idem.....	Uno.....	1	2	Ruiz Vicente, Vicente.....	9	»
Alonso Perez, Carmen.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Rubio Lashera, Santiago.....	10	»
Alonso Rubio, Agustín.....	Idem.....	Cinco.....	5	2	Alonso Perez, Fermin.....	16	»
Campos Pascual, Ceferino.....	Idem.....	Dos.....	2	2	Campos Cacho, Eugenio.....	19	»
Martínez Omeñaca, Eusebio.....	Idem.....	Cuatro.....	5	1	Martínez Cintora, Juan.....	18	»
Lasfuentes Beamonte, Pilar.....	Idem.....	Dos.....	2 50	1 50	Omeñaca Alonso, Vicente.....	24	»
Ruiz Rubio, Lucia.....	Idem.....	Dos.....	3	1	Jimenez Ruiz, Miguel.....	25	Tiene otro en el frente.
Martínez García, Bonifacio.....	Idem.....	Cinco.....	4	3	Martínez Martínez, Jesus.....	26	»
Salas Exposito, Fermin.....	Idem.....	Seis.....	5	3	Salas Moya, Manuel.....	27	Tiene otro en el frente.
Ruiz Sevillano, Agapito.....	Idem.....	Cuatro.....	4	1	Riba Gil, Antonio.....	29	Idem.
Ruiz Ruiz, Valentín.....	Idem.....	Cuatro.....	3	3	Ruiz Martínez, Jesus.....	32	Tiene otro en el frente.
Rodrigo Ortega, Damaso.....	Idem.....	Cuatro.....	4	2	Rodrigo Sanchez, Valentín.....	33	»
Cacho Cacho, Consolación.....	Idem.....	Uno.....	1 75	1 25	Pascual Aroz, Manuel.....	34	»
Ruiz Perez, Juan.....	Idem.....	Seis.....	5 50	2 50	Ruiz Rubio, Nicolas.....	36	Tiene otro en el frente.
Mayor Gil, Felix.....	Idem.....	Cuatro.....	2	2	Mayor Cilla, Antonio.....	40	»
Lavilla Omeñaca, Josefa.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Alonso del Pilar, Santiago.....	41	»
Campos Cacho, Alejandro.....	Idem.....	Cinco.....	3 50	3 50	Campos Almazan, Pedro.....	44	»
Jimenez Palacios, Andres.....	Idem.....	Seis.....	4 50	3 50	Jimenez Ruiz, Juan.....	45	»
Cilla García, Felipa.....	Idem.....	Dos.....	3 50	0 50	Mayor Cilla, Felix.....	46	»
Pascual García, Gregoria.....	Idem.....	Uno.....	1	2	Delgado Cacho, Telesforo.....	47	»
Campos del Rio, Leon.....	Idem.....	Cinco.....	5 50	1 50	Campos Delgado, Eusebio.....	48	»
Campos Ruiz, Miguel.....	Idem.....	Siete.....	6 50	1 50	Campos Alonso, Vidal.....	49	»
Campos Naval, Dionisia.....	Idem.....	Dos.....	1 50	2 50	Moya Mayor, Miguel.....	50	Tiene otro en el frente.
Ruiz Omeñaca, Policarpo.....	Idem.....	Tres.....	4 50	0 50	Ruiz Lapeña, Pedro.....	52	»

Lapeña Rubio, Angela	Idem	Dos	2	2	Val Lapeña, Gregorio	53	»
Gil Sanchez, Nicolas	Idem	Tres	3	2	Gil Cacho, Felix	54	»
Fernandez Venero, Pedro	Idem	Cinco	4	2	Arandigoyen E., Patricio	55	»
Cacho Perez, Gregoria	Idem	Dos	1	50	Gil Omeñaca, Victoriano	57	»
Ruiz Guerrero, Victoriano	Idem	Cinco	5	1	Ruiz Calvo, Felix	60	»
Mayor Quilez, Casimira	Idem	Tres	3	2	Ibañez Mayor, Julian	63	»
Sevillano Omeñaca, Luisa	Idem	Tres	2	3	Perez Cañete, Vicente	64	»
Cano Izquierdo, Luisa	Alcubilla de Avellaneda	Dos	2	1	Pascual Cano, Manuel	1	»
Izquierdo Gallo, Guadalupe	Idem	Cuatro	0	60	Camareno Izquierdo, Vicente	2	»
Nieto Esteban, Justa	Idem	Tres	2	1	Izquierdo Nieto, Felix	3	»
Casado Carro, Paulina	Alcubilla del Marques	Uno	1	2	Ruiz Casado, Isidro	1	»
Fresno Carro, Crescencio	Idem	Dos	2	93	Dueña Ruiz, Feliciano	4	»
Lopez Delgado, Felipa	Idem	Uno	2	1	Carro Romero, Luis	2	»
Lopez Muñoz, Hermenegildo	Idem	Dos	2	50	Lopez Llorente Pedro	3	»
Puebla Aldea, Pilar	Idem	Dos	1	1	Aldea Ruiz, Felix	5	»
Leal Hinojar, Benito	Idem	Dos	2	2	Leal Hinojar, Augusto	2	»
Arancón García, Evaristo	Aldea de San Esteban	Dos	3	1	Arancón Muñoz, Inocencio	2	»
Angulo Asensio, Antonia	Aldealseñor, Plaza, 2	Tres	2	50	Marco Alvarez, Cayetano	4	»
Gallego Gonzalo, Genoveva	Aldehuela de Periañez	Uno	1	1	Escalada Gallego, Leandro	2	»
Rabal Martinez, Victoria	Alentisque	Dos	1	1	Mala Ceña, Pedro	3	»
Muñoz Benito, Manuela	Almarza	Uno	1	1	Larvad Muñoz, Victoriano	4	»
Gil San Martin, M.ª Jesús	Idem	Tres	»	»	Martinez Renta, Santiago	5	»
Ceña Perez, Maria	Idem	Cuatro	1	4	Jimenez Jimenez, Felix	6	»
Pacheco Gracia, Santos	Idem	Seis	6	2	Gracia Pacheco, Restituto	34	Tiene otro en el frente.
Diez Perez, Dionisia	Almazán, Vistalegre	Uno	1	2	Hernandez Ortega, Jesus	36	»
García Esteban, Marcelina	Idem, Campaneros	Uno	1	2			
	Idem, Junto a Campa-						
	nario						
García Borjabad, Isidoro	Idem	Dos	1	3	Sanz García, Eustaquio	37	»
Jodra Lacalle, Leoncio	Idem, Henchidero, 1	Siete	6	2	García Lafuente, Marcos	38	»
Muñoz Martinez, Pablo	Idem, Fortaleza, 10	Tres	2	3	Jodra Taranco, Manuel	44	Tiene otro en el frente.
Anton Merino, Benita	Idem, Ramón y Cajal	Dos	2	2	Muñoz Moñux, Jacinto	47	»
García Borobio, Victoriana	Idem, Riosalido, 20	Cuatro	3	3	Anton Merino, Benita	48	Tiene otro en el frente.
García Velasco, Maria	Almenar	Dos	2	2	Llana Borobio, Eugenio	1	»
Urraca Bueno, Domingo	Arcos de Jalon	Uno	»	»	Morales García, Gumersindo	1	»
Lozano Rodriguez, Maria	Idem	Dos	»	»	Urraca Merina, Manuel	2	»
Arevalo García, Cirila	Idem	Uno	1	50	Cobeta Lozano, Pedro	3	»
	Arevalo de la Sierra,						
	Barrio Chico 2						
García Ramirez, Valera	Galinero	Dos	»	3	Arevalo García, Esteban	1	Tiene otro en el frente
Jimenez Jimenez, Benita	Idem, Real	Dos	2	2	Rio Matute, José	10	»
Leria Romo, Maria	Idem id	Dos	0	75	Rio Matute, Florentino	2	»
Miguel García, Lino	Idem, Bauro Chico	Dos	3	50	Mercez Leria, Antonio	7	»
Marin San Juan, Enrique	Idem, Real	Dos	3	50	Miguel Muñoz, Julio	8	»
García Heras, Julian	Ausajo de la Sierra	Dos	2	2	Marin Arevalo, Benigno	9	»
Ramon Gonzalez, Petronila	Idem, Fuentelfresno	Dos	1	1	García Milla, Felix	1	»
Arancón Solano, Zoila	Idem, Cuellar de la Sie-	Uno	1	2	Heras Ramirez, Andres	2	»
	rra						
Heras Lerma, Ciriaca	Idem, id	Dos	1	50	Perez Arancón, Segundo	3	»
Perez Palacios, Constantina	Armejún	Tres	2	3	Mingo Arancón, Florentino	4	»
Pastora Paredes, Manuel	Baraona	Tres	»	4		1	»
Marin Paredes, Ambrosia	Idem	Cuatro	»	2	Pastora Ranz, Antonio	1	»
Coronado las Heras, Angela	Idem	Uno	»	1	Casado Martin, Bruno	2	Tiene otro en el frente.
Casado Machin, Teófila	Idem	Tres	»	2	Rio Coronado, Cándido del	3	»
Olmo Berlanga, Isabel	Idem	Tres	»	2	Barrio Pedro Tejedor, Francisco	5	Tiene otro en el frente.
Casado Ranz, Lucia	Idem	Cuatro	»	2	Salces Olmo, Esteban	4	»
Anton Olmo, Telesfora	Idem	Tres	»	2	Iglesia Casado, Fortunato	10	Tiene otro en el frente.
Ranz Rangil, Teresa	Idem	Tres	»	2	Castillo Lafuente, Gregorio	6	»
	Idem	Dos	1	50	Casado Taranco, Benigno	7	»

Familias a quienes se concede — Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso dia- rio de ren- tas, bienes o jornales. Pesetas	Cuantía del subsidio diario con- cedido. . . Pesetas	Combatientes en el frente — Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada . . .	Observaciones
Bartolome Carrera, Elisa	Baraona	Uno	»	1	Casado Torrubbiano, Matias	8	»
Torrubbiano Miguel Donato	Idem	Uno	»	1 50	Torrubbiano Kello, Luis	9	»
Bartolomé Anton, Gregoria	Idem	Tres	»	2	Cabellero Begredo, Constancio	11	»
Dominguez Saicho, Genoveva	Idem	Dos	»	2	Romanillo Rojo, Tomas	12	»
Ransanz Soria, Paula	Idem	Dos	»	2	Iglesia Soria, Maximino	13	»
García Ortega, Felipa	Barca	Tres	3 50	1 50	Gallardo Hernandez, Mariano	1	»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden del Gobierno general, fecha 21 de Enero último, publicada en este *Boletín oficial* el día 28 del citado mes.

Soria 15 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, Ramón Enrique Casado.

(Se continuará)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Habiéndose padecido varios errores de copia en las Instrucciones para el desenvolvimiento del decreto número 264, publicadas en este periódico oficial, número 202, correspondiente al día 10 del presente, se reproducen debidamente rectificadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 10, vengo en aprobar las siguientes

INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento del decreto núm. 264,
de 1.º de Mayo corriente

Artículo 1.º Gozarán de los beneficios del decreto las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los conceptos siguientes:

a) Los obreros y empleados españoles que teniendo oficio o profesión conocidos se encuentran en paro forzoso, y hallándose inscritos en las oficinas de Colocación obrera, no hubieren rehusado el trabajo que se les ofreciere, ni sido despedidos del que antes tuvieron, por falta de moralidad o por delito.

En el concepto de empleado no se comprende a los empleados públicos.

b) Los soldados y cabos del Ejército o de la Armada que se hallasen movilizados y carezcan de otros ingresos que los que perciban por su servicio militar y éstos no excedan del jornal medio de un bracero en la localidad donde radique su vivienda.

c) Los soldados y cabos pertenecientes a la Milicia Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS que careciendo de otros ingresos que los militares y siendo éstos de la cuantía que se dice en el párrafo anterior, se encuentren precisamente en los frentes de combate o bien hospitalizados como consecuencia de enfermedad o de herida causada en la campaña.

d) Las viudas y los huérfanos de combatientes muertos en la guerra, cuando la pensión que disfruten por tal concepto no alcance la suma de un jornal medio en la localidad.

Artículo 2.º Para disfrutar de los beneficios del decreto habrán de concurrir además los requisitos siguientes:

1.º Que el beneficiario sea cabeza de familia y tenga hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda.

2.º Que los miembros de su familia con quienes conviviere no perciban ingresos que alcancen suma igual a la de un jornal medio de la localidad.

3.º Que la vivienda que habite el beneficia-

rio satisfaga alquiler no superior a 150 pesetas mensuales.

4.º Que el beneficiario se encuentre provisto de la «tarjeta oficial de exención de pago de alquileres», expedida por la Cámara de la Propiedad urbana de la circunscripción respectiva.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan a las personas comprendidas en los dos artículos anteriores son los siguientes:

1.º La exención total del pago de los alquileres de la vivienda que ocupasen.

2.º La exención del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieren alcanzado en los tres meses últimos.

3.º La demora del pago de los alquileres devengados con anterioridad a la vigencia de este decreto.

4.º La excepción de «no pago por causa justificada» a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

La exención de pago de los números 1.º y 2.º se contrae a las cantidades devengadas durante los meses en que estuvieron los beneficiarios en posesión de la tarjeta.

La demora del número 3.º alcanzará igual lapso de tiempo, transcurrido éste, el deudor vendrá obligado a satisfacer los atrasos por mensualidades de modo que el recargo mensual no exceda de un tercio de la renta mensual ni baje de un quinto.

La excepción del número 4.º se refiere precisamente a los alquileres devengados, durante los meses que estuviere el inquilino en posesión de la tarjeta.

Artículo 4.º Todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cámaras de la Propiedad urbana, vendrán obligados a satisfacer a prorrata el total importe de las rentas de alquileres que se condonen dentro de la misma circunscripción, en aplicación del decreto, más un 20 por 100 para fallidos.

Están obligados a contribuir a la prorrata, así los propietarios que habiten su propia casa, como los que sean dueños de solares y todo aquel que perciba una renta cualquiera de la propiedad urbana.

Los propietarios de edificios cuyos alquileres se condonan, figurarán en la derrama como si efectivamente percibiesen esas rentas.

Artículo 5.º Corresponde a las Cámaras de la Propiedad:

1.º Expedir las tarjetas de exención a los so-

licitantes que tuvieren derecho a ellas y otorgar su prórroga.

2.º Hacer mensualmente la derrama de la suma de alquileres condonados, más un 20 por 100 para fallidos, entre los propietarios obligados a su pago.

3.º Recaudar las cuotas de esa derrama y abonar contra recibo a los propietarios con derecho a ella las rentas que dejaron de percibir.

La Cámara ejercerá estas funciones por sí misma en la localidad donde tenga su domicilio y sirviéndose de sus representantes oficiales en los demás Ayuntamientos de su circunscripción.

Artículo 6.º Las Cámaras estarán facultadas para reclamar los datos necesarios a las Compañías que explotan los servicios de agua y luz, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del decreto.

Artículo 7.º Corresponde a los representantes oficiales de las Cámaras allí donde éstas no tengan su domicilio:

a) Expedir las tarjetas de exención que soliciten los vecinos de la localidad, con arreglo a las instrucciones de la Cámara respectiva.

b) Remitir a la Cámara una relación de propietarios de fincas urbanas, usufructuarios o perceptores de rentas por tal concepto en la localidad, sirviéndose a este efecto de las declaraciones juradas que presenten los interesados, las cuales comprobarán debidamente con los datos que habrán de suministrarles las oficinas públicas que los posean.

c) Recaudar de los propietarios de la localidad las cuotas de la derrama acordada por la Cámara, respecto de los mismos.

d) Abonar a los propietarios de la localidad que tuvieren derecho a ello, las rentas por la Cámara condonadas.

Artículo 8.º El inquilino que se juzgare con derecho a los beneficios del decreto o ausente él, quien en su casa haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara, respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando que se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habite.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Declaración jurada de no reunir por todos

conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero.

Según los casos en que base su petición acompañará además:

a) Testimonio del Jefe del Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del Jefe del hospital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro civil que acredite la condición de viudedad u orfandad del peticionario respecto de un combatiente y certificación de los subsidios que perciba por tal concepto, en su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse inscrito el solicitante en la oficina de Colocación obrera, no haber rehusado trabajo y no haber sido despedido por falta de moralidad o por delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 9.º Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres aún cuando se hallasen en las condiciones del decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Artículo 10. La Cámara, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que recibió la solicitud y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá la tarjeta al peticionario o le comunicará por escrito la resolución denegatoria, expresando en este caso el fundamento de la misma.

Artículo 11. Contra la resolución de la Cámara que deniegue el derecho a la exención, el solicitante podrá recurrir, en término de dos días, a las Juntas provinciales que para este fin se crean, bajo la dependencia de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado. Aquellas Juntas, en el plazo de cinco días, resolverán sin ulterior recurso.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirán en cada provincia una Junta compuesta por el Presidente, Tesorero y Contador de la Cámara y los siguientes Vocales adjuntos:

a) Un delegado de la autoridad militar provincial.

b) Un representante del Jefe provincial de la Milicia Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

c) Un delegado del Gobierno civil de la provincia.

d) Un representante del Delegado provincial de Trabajo o de la autoridad que haga sus veces.

e) Un representante del Ayuntamiento donde tenga su domicilio la Cámara.

Los Vocales miembros del pleno de la Cámara, sustituirán al Presidente en sus funciones por orden de antigüedad.

Actuará de Secretario de la Junta provincial el mismo Secretario de la Cámara, sin voto.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «no pago por causa justificada» cuando se encontrare comprendido en el beneficio del decreto.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio, acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de quince días para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la «tarjeta oficial de exención».

Si lo hiciera así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones, hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniera.

Si el demandado no presentare la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 14. La tarjeta de exención que otorguen las Cámaras deberá ajustarse al modelo que se publica como apéndice primero de estas Instrucciones.

Artículo 15. La tarjeta tendrá validez para el mes a que se refiere su expedición; esto no obstante, si dentro de la vigencia del decreto siguieren concurriendo en el titular las condiciones necesarias para disfrutar de los beneficios concedidos, deberán las Cámaras prorrogar sucesivamente dicha validez cada mes sin que pueda exceder la prórroga de dos meses.

Artículo 16. Terminada la expedición de tarjetas de exención, correspondientes a cada mes, la Cámara obtendrá la cifra resultante de la suma de alquileres condonados, y añadido a ella un 20 por 100 más para fallidos, prorrateará el total entre los obligados a su pago, en proporción al total de las rentas que cada uno perciba de la propiedad urbana dentro de la circunscripción de la Cámara.

Artículo 17. En los cinco primeros días, a partir de la fecha de publicación del presente, todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la propiedad urbana están obligados a presentar en la Cámara de la circunscripción en que su finca radique, directamente o

por medio de los representantes locales de aquella, declaración jurada en que figuren el emplazamiento de la finca, pisos de que consta y alquileres que satisface cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz en el caso en que sean éstos de cuenta del propietario, todo ello conforme al modelo que se publica como apéndice dos, de estas Instrucciones.

Igual declaración deben hacer cuando varíen los alquileres que percibieren.

Artículo 18. Con los datos de esta declaración, debidamente comprobados con los que les proporcionen las oficinas públicas, de quienes lo soliciten, las Cámaras formarán el fichero que les sirva de base para las operaciones de prorrateo, recaudación de cuotas y pago de alquileres condonados.

Artículo 19. Para hacer efectivas las cuotas de la derrama de alquileres condonados y asimismo para recaudar sus cuotas sociales, las Cámaras podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 20. Los propietarios que se creyeran perjudicados por la resolución de la Cámara al hacer la derrama del total de los alquileres condonados, podrán recurrir contra esa resolución en plazo de cinco días ante la Junta provincial establecida en el artículo 12, cuya decisión será definitiva.

Artículo 21. En sustitución de los propietarios de fincas abandonadas por causa de la guerra, y en tanto se provea a la administración de éstas, las Cámaras se subrogan en los derechos y obligaciones de los mismos, por lo que se refiere al cumplimiento del decreto,

Artículo 22. Los beneficiarios no podrán variar el domicilio que tuvieron en el día de la publicación del decreto a otro de mayor renta dentro de los comprendidos en la exención, durante el tiempo que goce del beneficio.

Tampoco podrán subarrendar su vivienda total ni parcialmente.

Artículo 23. La Comisión de Trabajo de la Junta Técnica, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del decreto, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieren las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 pesetas hasta 5.000.

Disposiciones adicionales

1.^a Inmediatamente de publicadas las presentes Instrucciones en el *Boletín oficial* del Estado, las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana se reunirán en sesión y acordarán lo necesari-

rio para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en las mismas.

2.^a Dentro de los quince días siguientes a la publicación de las presentes Instrucciones, los inquilinos con derecho a ello solicitarán de las Cámaras que se les expida la correspondiente tarjeta de exención.

3.^a Los nombramientos de delegados que en cada Ayuntamiento hagan las Cámaras para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente, tendrán el carácter de obligatorios.

4.^a Las Corporaciones y entidades vendrán obligadas a facilitar a las Cámaras los datos que interesasen para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Burgos 8 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.—
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Los modelos a que se refieren las presentes Instrucciones rectificadas no sufren alteración alguna y están insertos en el *Boletín oficial* del Estado número 202, de 10 de los corrientes, y *Boletín oficial* de la provincia número 112, de 13 del mismo mes.

(B. O. del E. del día 14).

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN, MOVILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN

La práctica hace ver la necesidad de conservar al personal especializado en los talleres civiles militarizados y más en los talleres militares, aun cuando sean llamados a filas por sus edades.

Si esta norma se ha seguido en otros países con mayor desarrollo industrial que en el nuestro, resulta esta medida aún más necesaria aquí, pues si no, aminoramos el rendimiento de nuestros talleres, con notable perjuicio para la marcha general de la guerra.

Por todo ello, y para evitar esta paralización en los talleres militares o militarizados del Servicio de Recuperación de automóviles, vengo en disponer:

1.^o Todo el personal empleado u obrero de los talleres militares o militarizados por el Servicio de Recuperación automóvil, hará sus servicios como agregado en dichos talleres o establecimientos, siempre que pertenezca a la plantilla de dichos talleres desde su creación o militarización. Los que posteriormente a dicha fecha hayan ingresado en ellos, harán su servicio en iguales condiciones que los anteriormente citados, si a juicio de los Jefes de zona de recuperación a que pertenezcan o del Jefe del servi-

cio para la base principal, sean indispensables para el funcionamiento de los talleres donde prestan sus servicios.

2.º Para ello, al efectuar su incorporación a la Caja correspondiente, presentarán un certificado en que acrediten los extremos del artículo anterior, tomando nota de ello la Caja de Recluta, y dando cuenta al Cuerpo a donde fuera destinado el recluta.

3.º Este certificado que se menciona solo será válido si va firmado por el Ingeniero Jefe del taller o establecimiento, con el V.º B.º del Jefe de zona de Recuperación automóvil.

4.º Se remitirá nota detallada de todo este personal a la Dirección de Instrucción, Movilización y Recuperación, especificando zonas, taller, nombre del obrero, oficio, cargo que desempeña, tiempo que lleva trabajando en el establecimiento, reemplazo a que pertenece y Cuerpo a que le ha destinado la Caja de Recluta, que se mencionará también.

Burgos 14 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz. (B. O. del E. del día 16.)

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis Gimenez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido y especial instructor de los expedientes de declaración administrativa de responsabilidad civil,

Por el presente se cita y llama a Justo Muñoz Hernández, de profesión jornalero, vecino de Almazán, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca en el expediente que se le sigue, instruido a tener de lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de Enero del corriente año, a fin de ser oído; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazán a 13 de Mayo de 1937.—Luis Gimenez Armijo.—El Secretario, José Gomez. 1307

Juzgados municipales

DURUELO DE LA SIERRA

Don José García Lopez, Juez municipal de este pueblo,

Hace saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, promovidas por Casilda de Diego, vecina de Soria, contra Francisco García Sanz, vecino de esta localidad, sobre pago de 120 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja de 25 por 100 de su valor, los bienes que luego se dirán, para hacer pago a la acreedora de las indicadas 120 pesetas más las costas.

Seis pinos verdes de la concesión ordinaria,

correspondiente al año forestal 1936-1937; tres id. huecos, y una suerte completa del Quemado.

Cuyos pinos han sido valorados en 550 pesetas, y el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y deberán consignar previamente los licitadores en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Duruelo de la Sierra a 10 de Mayo de 1937. El Juez municipal, José García.—El Secretario, Jesús Sandoval. 1290

40.—Derechos de inserción 7 pesetas.

Ayuntamientos

ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero del mozo Doroteo Remartinez Calvo, evacuado por los rojos al tomar este pueblo las fuerzas Nacionales, y teniendo que revisar la exención alegada por el mismo en el acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita por medio del presente para que el día 22 del mes actual a las nueve de la mañana, se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Soria, que se halla instalada en el cuartel de Santa Clara de dicha capital, con el expresado fin.

Espinosa de Henares 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Sandalio Calvo. 1334

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA.—SORIA

Canje de billetes

La Presidencia de la Junta Técnica del Estado en su orden de 15 del actual, se ha servido acordar:

1.º Que ninguna entidad ni particular, salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes *legítimamente estampillados* de este establecimiento, después del día 25 del corriente mes.

2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las Dependencias del Banco de España para su canje por los de la emisión de 21 de Noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual; entendiéndose, que *transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.*

3.º Que ni la presente orden ni la de 10 del corriente mes, afectan en lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentran en curso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Mayo de 1937.—El Director, P. Saez.

41.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.